



## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

N° 310-2017-MTC/16

Lima, 07 AGO. 2017

Vista, la Carta LBA – 521/2016 con HR N° E – 289463-2016, de fecha 24 de octubre de 2016, remitida por la empresa Minera Las Bambas S.A., solicitando la **aprobación del Informe Técnico Sustentario (ITS) para el Proyecto "Construcción de la Vía de Evitamiento de la Nueva Ciudad de Fuerabamba"**, aprobado por Resolución Directoral N° 349-2013-MTC/16; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que



corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, con fecha 03 de setiembre de 2013, mediante Resolución Directoral N° 349-2013-MTC/16, se otorgó la Certificación Ambiental a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "Construcción de la Vía de Evitamiento de la Nueva Ciudad de Fuerabamba";

Que, mediante documento de vistos, la empresa Minera Las Bambas S.A. con fecha 24 de octubre de 2016, solicita a la DGASA la aprobación de la aprobación del Informe Técnico Sustentario (ITS) para la actualización de la Certificación Ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "Construcción de la Vía de Evitamiento de la Nueva Ciudad de Fuerabamba", aprobado por Resolución Directoral N° 349-2013-MTC/16;

Que, mediante Oficio N° 3101-2016-MTC/16 de fecha 02 de noviembre de 2016, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales remite a la Minera Las Bambas S.A. el resultado de la evaluación del expediente, realizado con Informe Técnico N° 100-2016-MTC/16.01.MQP.ACS.NRA. de la Dirección de Gestión Ambiental, de fecha 28 de octubre de 2016, en el cual se concluye que la información presentada no permite diferenciar las características, mejoras tecnológicas o actividades de la DIA del proyecto "Construcción de la Vía de Evitamiento de la Nueva Ciudad de Fuerabamba" a ser modificadas, y que tampoco presenta el sustento técnico que amerite el uso de la ITS como instrumento; por lo que, en tal sentido se deberá respaldar la modificación planteada según lo indicado en el precitado Informe;

Que, mediante Carta LBA N° 538/2016 de fecha 09 de noviembre de 2016 con H/R N° E-303946-2016, la Minera Las Bambas S.A. solicitó la ampliación del plazo para la presentación de la información requerida, la cual fue otorgada por la DGASA mediante Oficio N° 3253-2016-MTC/16 de fecha 15 de noviembre de 2016;

Que, mediante Carta LBA N° 627/2016 con HR N° E-348774-2016, de fecha 30 de diciembre de 2016, la Minera Las Bambas S.A. remite a la DGASA, información complementaria al ITS de las modificaciones a la DIA del proyecto "Construcción de la Vía de Evitamiento de la Nueva Ciudad de Fuerabamba";

Que, mediante Oficio N° 470-2017-MTC/16, de fecha 10 de febrero de 2017, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales remite a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) el Informe Técnico N° 010-2017-MTC/16.01.MQP.YGA.NRA de fecha 06 de febrero de 2017, el cual indica en el numeral 2.2 del mismo, que esta Dirección General no ha aprobado lineamientos o contenidos mínimos para la presentación del ITS o Modificatoria a Instrumentos de Gestión Ambiental, por lo cual, se procedió a la evaluación del expediente para determinar si éste presenta el contenido requerido para la aprobación de la modificación a la DIA del proyecto "Construcción de la Vía de Evitamiento de la Nueva Ciudad de Fuerabamba"; asimismo, concluía que de acuerdo a lo establecido en el artículo 57° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, se ampliaba la vigencia de la certificación ambiental del citado proyecto, por un plazo de dos (02) años, así como dar conformidad a los componentes ambiental, social y de afectaciones prediales del citado expediente;

Que, mediante Oficio N° 430-2017-ANA-DGCRH de fecha 21 de marzo de 2017, la ANA remite a la DGASA, el Informe Técnico N° 280-2017-ANA-DGCRH-EEIGA, mediante el cual se







## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

#### N° 310-2017-MTC/16

plantearon cuatro (04) observaciones a la Modificación de la DIA del proyecto "Construcción de la Vía de Evitamiento de la Nueva Ciudad de Fuerabamba", las cuales traslada a la Minera Las Bambas S.A. a través del Oficio N° 1191-2017-MTC/16, de fecha 03 de abril de 2017, mismas que son absueltas por el titular del proyecto mediante Carta-LBA-178/2017 con H/R N° 099805-2017 de fecha 19 de abril de 2017 y, trasladadas a la ANA a través del Oficio N° 1692-2017-MTC/16, de fecha 26 de abril de 2017;

Que, mediante Oficio N° 688-2017-ANA-DGCRH de fecha 05 de mayo de 2017 la ANA remite a la DGASA el Informe Técnico N° 420-2017-ANA-DGCRH-EEIGA, mediante el cual emite Opinión Técnica Favorable a la Modificación de la DIA del proyecto "Construcción de la Vía de Evitamiento de la Nueva Ciudad de Fuerabamba", la cual es trasladada a la Minera Las Bambas S.A. a través del Oficio N° 2481-2017-MTC/16 de fecha 16 de mayo de 2017;

Que, mediante Carta LBA-243/2017 de fecha 25 de mayo de 2017, la Minera Las Bambas remite a la DGASA, el expediente de la modificación de la DIA del proyecto "Construcción de la Vía de Evitamiento de la Nueva Ciudad de Fuerabamba" para su correspondiente evaluación;

Que, el artículo 28° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que las medidas y planes de los estudios ambientales de Categoría I, II y III, están sujetos a actualización cada vez que se realicen cambios o modificaciones que varíen de manera significativa el alcance o posibles impactos del proyecto de inversión materia del estudio ambiental aprobado o en caso que se aprueben nuevas normas que así lo determinen; asimismo, señala que la modificación del estudio ambiental o la aprobación de instrumentos de gestión ambiental complementarios, implica necesariamente y según corresponda, la actualización de los planes originalmente aprobados al emitirse la Certificación Ambiental; siendo viable lo solicitado;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM que aprueba disposiciones especiales para ejecución de procedimientos administrativos, dispone que en caso que la actividad propuesta modifique considerablemente aspectos tales como, la magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o de las medidas de mitigación o recuperación aprobadas, dichas modificaciones se deberán evaluar a través del procedimiento de modificación;



Que, el numeral 3 del artículo 84° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que es deber de la autoridad encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos;

Que, el Informe Técnico N° 035-2017-MTC/16.01.MQP.YGA de fecha 07 de julio de 2017, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y de la Dirección de Gestión Social, describe los componentes de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "Construcción de la Vía de Evitamiento de la Nueva Ciudad de Fuerabamba" a ser modificados, siendo estos los relativos al sistema de drenaje, las obras de protección, el área de Influencia Directa del Proyecto (AID) y el proceso de participación ciudadana, así como los referidos a los siguientes ítems:

- **Trazo**, que permite la optimización de los cortes y rellenos necesarios durante la etapa de construcción, lo cual a su vez genera una reducción de la longitud de la vía, siendo la longitud final de 2.874 Km, éste detalle se puede apreciar en los siguientes cuadros:

#### Ubicación del proyecto – DIA

Progresiva	Coordenadas – UTM WGS 84 -18 L	
	Inicio	Fin
Km. 05+000	798659.91	8436106.43
Km. 07+947	799501.33	8434307.52

Fuente: Expediente de la Modificatoria, presentada mediante Carta - LBA – 243/2017, de fecha 25.06.2017.

#### Ubicación del proyecto – Modificación

Progresiva	Coordenadas – UTM WGS 84 -18 L	
	Inicio	Fin
Km. 04+936	798652.55	8436168.80
Km. 07+810.27	799500.44	8434309.98

Fuente: Expediente de la Modificatoria, presentada mediante Carta - LBA – 243/2017, de fecha 25.06.2017.

- **Criterios de Diseño**, se plantea una modificación del tipo de superficie de rodadura y ancho de berma, lo cual a su vez genera un incremento de la velocidad directriz, de acuerdo al siguiente detalle:

#### Criterios de Diseño del Proyecto

Parámetros	Características Técnicas - DIA	Características Técnicas – Modificatoria
Velocidad directriz	30 km/h	40 km/h
Radio mínimo	40.00 m	40.00 m
Tipo de superficie de rodadura	Afirmado	Tratamiento Superficial Doble (e=0.02 m)
Ancho de calzada	6.60 m	6.60 m
Ancho de bermas	2.00 m a cada lado	1.20 m a cada lado
Bombeo	2.50%	2.50%
Peralte	8.00%	8.00%
Cunetas	Revestimiento de concreto	Revestimiento de concreto
Pendiente máxima	9.00%	9.00%
Pendiente mínima	0.56%	0.56%

Fuente: Expediente de la Modificatoria, presentada mediante Carta - LBA – 243/2017, de fecha 25.06.2017.







## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

#### N° 310-2017-MTC/16

- Las áreas auxiliares que formaban parte de la DIA, Se plantea el reemplazo de las canteras Chuicuni II y Huancacalle por las canteras Amaro y Chila. Asimismo, se ha replanteado la ubicación de la Planta de Chancado. Las características de las mencionadas áreas auxiliares se detallan a continuación:

#### Características de la cantera Chila

Vértices	Este	Norte
ACCESO	799522	8436100
1	800051	8436506
2	800002	8436474
3	799679	8437111
4	799596	8437395
5	799638	8437409
5	799735	8437106
Afectación a Recurso Hídrico	La cantera que se plantea emplear es de río, por ende para proceder a su aprobación como componente de la Modificación a al DIA se deberá contar con Opinión Técnica Favorable de la Autoridad Nacional del Agua.	
Afectación a ANP o ZA	El área de la cantera no se encuentra al interior de un Área Natural Protegida ni Zona de Amortiguamiento.	

Fuente: Expediente de la Modificatoria, presentada mediante Carta - LBA - 243/2017, de fecha 25.06.2017.

#### Características de la cantera Amaro

Vértices	Este	Norte
ACCESO	798868	8436019
1	796801	8435190
2	796894	8435150
3	796990	8435186
4	796991	8435110
5	796867	8435090
6	796784	8435140
Afectación a Recurso Hídrico	La cantera es de cerro y no se observan cuerpos de agua al interior o colindantes al área, por ende su utilización y cierre no generará impactos adversos sobre la calidad o cantidad del recurso hídrico.	
Afectación a ANP o ZA	El área de la cantera no se encuentra al interior de un Área Natural Protegida ni Zona de Amortiguamiento.	

Fuente: Expediente de la Modificatoria, presentada mediante Carta - LBA - 243/2017, de fecha 25.06.2017.



### Características de la Planta Chancadora

Vértices	Este	Norte
1	800008	8436415
2	800027	8436419
3	800065	8436365
4	800043	8436362
Afectación a Recurso Hídrico	El área auxiliar colinda a un cuerpo de agua, por ende su funcionamiento y cierre podrían generar una alteración a la calidad de este recurso. Por lo cual, para proceder a su aprobación, como componente de la Modificación a la DIA, se deberá contar con Opinión Técnica Favorable de la Autoridad Nacional del Agua.	
Afectación a ANP o ZA	El área de la cantera no se encuentra al interior de un Área Natural Protegida ni Zona de Amortiguamiento.	

Fuente: Expediente de la Modificatoria, presentada mediante Carta - LBA - 243/2017, de fecha 25.06.2017.

Que, en tal sentido, el Informe Técnico N° 035-2017-MTC/16.01.MQP.YGA, concluye que los componentes del DIA del proyecto **Construcción de la Vía de Evitamiento de la Nueva Ciudad de Fuerabamba** a ser modificados, generan un incremento en la duración de los impactos socio ambientales a ser generados y por ende de las medidas a ser implementadas para su prevención, control, mitigación y seguimiento, recomendando se emita la **Resolución Directoral de Aprobación de la Modificatoria de la DIA del citado proyecto**;

Que, del mismo modo, el Informe Técnico antes indicado, señala que las obras que se plantean como modificación no requieren contar con opinión técnica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado -SERNANP, por cuanto no se superponen con Áreas Naturales Protegidas, ni Zonas de Amortiguamiento; refiere además que se cuenta con Opinión Técnica Favorable de la ANA, brindada mediante Oficio N° 688-2017-ANA-DGCRH que adjunta el Informe Técnico N° 420-2017-ANA-DGCRH-EEIGA de fecha 03 de mayo de 2017;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 078-2017-MTC.16.JES de fecha 01 de agosto de 2017, indicándose que sobre la base del precitado Informe Técnico aprobatorio y de acuerdo al artículo 180° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, habiendo otorgado las direcciones de línea, la conformidad ambiental y social requeridas luego de la evaluación técnica del expediente presentado, mediante el mencionado Informe Técnico, resulta procedente emitir la resolución directoral correspondiente que apruebe la **Modificatoria de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "Construcción de la Vía de Evitamiento de la Nueva Ciudad de Fuerabamba"**, debiendo remitirse copia de la resolución y de los Informes Técnico y Legal a la Minera Las Bambas S.A. y para los fines que consideren pertinentes;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** la Modificatoria la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto **"Construcción de la Vía de Evitamiento de la Nueva Ciudad de Fuerabamba"**, que fuera aprobada mediante Resolución Directoral N° 349-2013-MTC/16, en mérito a la solicitud remitida y contenida







## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

**N° 310-2017-MTC/16**

en el Informe Técnico de la Dirección de Gestión Ambiental y de la Dirección de Gestión Social, y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

**ARTÍCULO 2°.-** REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal a la Minera Las Bambas S.A. para los fines que consideren pertinentes.

**ARTÍCULO 3°.-** La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,

  
**Mirian Morales Córdova**  
DIRECTORA GENERAL  
Dirección General de Asuntos  
Socio Ambientales







PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Dirección General  
de Asuntos Socio  
Ambientales

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**INFORME LEGAL N° 078-2017-MTC/16.JES**

A : DRA. MIRIAN MARIBEL MORALES CORDOVA  
Directora General de Asuntos Socio Ambientales

Asunto : Modificación a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "Construcción de la Vía de Evitamiento de la Nueva Ciudad de Fuerabamba", aprobado por Resolución Directoral N° 343-2013-MTC/16.

Referencia : a) Carta LBA – 521/2016 con HR N° E-289463-2016  
b) Informe Técnico N° 035-2017-MTC/16.01.MQP.YGA

Fecha : Lima, 01 de agosto de 2017

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto indicado en la referencia a fin de manifestarle lo siguiente:

I. **ANTECEDENTES**

- 1.1 Con fecha 03 de setiembre de 2013, mediante Resolución Directoral N° 349-2013-MTC/16, se otorgó la Certificación Ambiental a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "Construcción de la Vía de Evitamiento de la Nueva Ciudad de Fuerabamba".
- 1.2 Mediante Carta LBA – 521/2016 con HR N° E – 289463-2016, de fecha 24 de octubre de 2016, remitida por la empresa Minera Las Bambas S.A., solicitando la aprobación del Informe Técnico Sustentario (ITS) para el Proyecto "Construcción de la Vía de Evitamiento de la Nueva Ciudad de Fuerabamba".
- 1.3 Mediante Oficio N° N° 3101-2016-MTC/16, de fecha 02 de noviembre de 2016, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales remite a la Minera Las Bambas S.A. el resultado de la evaluación del expediente, realizado con Informe Técnico N° 100-2016-MTC/16.01.MQP.ACS.NRA. de la Dirección de Gestión Ambiental, de fecha 28 de octubre de 2016, en el cual se concluye que la información presentada no permite diferenciar las características, mejoras tecnológicas o actividades de la DIA del proyecto "Construcción de la Vía de Evitamiento de la Nueva Ciudad de Fuerabamba" a ser modificadas, y que tampoco presenta el sustento técnico que amerite el uso de la ITS como instrumento; por lo que, en tal sentido se deberá respaldar la modificación planteada según lo indicado en el precitado Informe.
- 1.4 Mediante Carta LBA N° 538/2016 de fecha 09 de noviembre de 2016 con H/R N° E-303946-2016, la Minera Las Bambas S.A. solicitó la ampliación del plazo para la presentación de la información requerida, la cual fue otorgada mediante Oficio N° 3253-2016-MTC/16 de fecha 15 de noviembre de 2016.

  
JUANA ESCOBAR SAMAMÉ  
ABOGADA  
Reg. C.A.L. 34078





- 1.5 Mediante Carta LBA N° 627/2016 con HR N° E-348774-2016, de fecha 30 de diciembre de 2017, la Minera Las Bambas S.A. remite a la DGASA, información complementaria al ITS de las modificaciones a la DIA del proyecto "Construcción de la Vía de Evitamiento de la Nueva Ciudad de Fuerabamba"
- 1.6 Mediante Oficio N° 470-2017-MTC/16, de fecha 10 de febrero de 2017, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales remite a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) el Informe Técnico N° 010-2017-MTC/16.01.MQP.YGA.NRA de fecha 06 de febrero de 2017, el cual indica en el numeral 2.2 del mismo, que esta Dirección General no ha aprobado lineamientos o contenidos mínimos para la presentación del ITS o Modificatoria a Instrumentos de Gestión Ambiental, por lo cual, se procedió a la evaluación del expediente para determinar si éste presenta el contenido requerido para la aprobación de la modificación a la DIA del proyecto "Construcción de la Vía de Evitamiento de la Nueva Ciudad de Fuerabamba"; asimismo, concluía que de acuerdo a lo establecido en el artículo 57° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, se ampliaba la vigencia de la certificación ambiental del citado proyecto, por un plazo de dos (02) años, así como dar conformidad a los componentes ambiental, social y de afectaciones prediales del citado expediente.
- 1.7 Mediante Oficio N° 430-2017-ANA-DGCRH de fecha 21 de marzo de 2017, la ANA remite a la DGASA, el Informe Técnico N° 280-2017-ANA-DGCRH-EEIGA, mediante el cual se plantearon cuatro (04) observaciones a la Modificación de la DIA del proyecto "Construcción de la Vía de Evitamiento de la Nueva Ciudad de Fuerabamba", las cuales traslada a la Minera Las Bambas S.A. a través del Oficio N° 1191-2017-MTC/16, de fecha 03 de abril de 2017, mismas que son absueltas por el titular del proyecto mediante Carta-LBA-178/2017 de fecha 19 de abril de 2017 con H/R N° 099805-2017 y, trasladadas a la ANA a través del Oficio N° 1692-2017-MTC/16, de fecha 26.04.2017.
- 1.8 Mediante Oficio N° 688-2017-ANA-DGCRH de fecha 05 de mayo de 2017 la ANA remite a la DGASA el Informe Técnico N° 420-2017-ANA-DGCRH-EEIGA de fecha 03 de mayo de 2017, mediante el cual emite Opinión Técnica Favorable a la Modificación de la DIA del proyecto "Construcción de la Vía de Evitamiento de la Nueva Ciudad de Fuerabamba", la cual es trasladada a la Minera Las Bambas S.A. a través del Oficio N° 2481-2017-MTC/16 de fecha 16 de mayo de 2017.
- 1.9 Mediante Carta LBA-243/2017 de fecha 25 de mayo de 2017, la Minera Las Bambas remite a la DGASA, el expediente de la modificación de la DIA del proyecto "Construcción de la Vía de Evitamiento de la Nueva Ciudad de Fuerabamba" para su correspondiente evaluación, la cual fue evaluada mediante Informe Técnico N° 035-2017-MTC/16.01.MQP.YGA, que describe los componentes de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "Construcción de la Vía de Evitamiento de la Nueva Ciudad de Fuerabamba" a ser modificados, siendo estos los relativos al sistema de drenaje, las obras de protección, el área de Influencia Directa del Proyecto (AID) y el proceso de participación ciudadana, así como los referidos a los siguientes ítems:
- 1) Trazo, que permite la optimización de los cortes y rellenos necesarios durante la etapa de construcción, lo cual a su vez genera una reducción de la longitud de la vía,

  
JUANA ESCOBAR SAMAME  
ABOGADA  
Reg. C.A.L. 34078







"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

siendo la longitud final de 2.874 Km, éste detalle se puede apreciar en los siguientes cuadros:

## Ubicación del proyecto – DIA

Progresiva	Coordenadas – UTM WGS 84 -18 L	
	Inicio	Fin
Km. 05+000	798659.91	8436106.43
Km. 07+947	799501.33	8434307.52

Fuente: Expediente de la Modificatoria, presentada mediante Carta - LBA – 243/2017, de fecha 25.06.2017.

## Ubicación del proyecto – Modificación

Progresiva	Coordenadas – UTM WGS 84 -18 L	
	Inicio	Fin
Km. 04+936	798652.55	8436168.80
Km. 07+810.27	799500.44	8434309.98

Fuente: Expediente de la Modificatoria, presentada mediante Carta - LBA – 243/2017, de fecha 25.06.2017.

2) Criterios de Diseño, se plantea una modificación del tipo de superficie de rodadura y ancho de berma, lo cual a su vez genera un incremento de la velocidad directriz, de acuerdo al siguiente detalle:

## Criterios de Diseño del Proyecto

Parámetros	Características Técnicas - DIA	Características Técnicas – Modificatoria
Velocidad directriz	30 km/h	40 km/h
Radio mínimo	40.00 m	40.00 m
Tipo de superficie de rodadura	Afirmado	Tratamiento Superficial Doble (e=0.02 m)
Ancho de calzada	6.60 m	6.60 m
Ancho de bermas	2.00 m a cada lado	1.20 m a cada lado
Bombeo	2.50%	2.50%
Peralte	8.00%	8.00%
Cunetas	Revestimiento de concreto	Revestimiento de concreto
Pendiente máxima	9.00%	9.00%
Pendiente mínima	0.56%	0.56%

Fuente: Expediente de la Modificatoria, presentada mediante Carta - LBA – 243/2017, de fecha 25.06.2017.

4) Las áreas auxiliares que formaban parte de la DIA, Se plantea el reemplazo de las canteras Chuicuni II y Huancacalle por las canteras Amaro y Chila. Asimismo, se ha replanteado la ubicación de la Planta de Chancado. Las características de las mencionadas áreas auxiliares se detallan a continuación:

## Características de la cantera Chila

Vértices	Este	Norte
ACCESO	799522	8436100
1	800051	8436506
2	800002	8436474
3	799679	8437111
4	799596	8437395
5	799638	8437409
5	799735	8437106
<b>Afectación a Recurso Hídrico</b>	La cantera que se plantea emplear es de río, por ende para proceder a su aprobación como componente de la Modificación a al DIA se deberá contar con Opinión Técnica Favorable de la Autoridad Nacional del Agua.	
<b>Afectación a ANP o ZA</b>	El área de la cantera no se encuentra al interior de un Área Natural Protegida ni Zona de Amortiguamiento.	

Fuente: Expediente de la Modificatoria, presentada mediante Carta - LBA – 243/2017, de fecha 25.06.2017.

## Características de la cantera Amaro

JUANA ESCOBAR SAMAME  
ABOGADA  
Reg. C.A.L. 34078



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"


Vértices	Este	Norte
ACCESO	798868	8436019
1	796801	8435190
2	796894	8435150
3	796990	8435186
4	796991	8435110
5	796867	8435090
6	796784	8435140
<b>Afectación a Recurso Hídrico</b>	La cantera es de cerro y no se observan cuerpos de agua al interior o colindantes al área, por ende su utilización y cierre no generará impactos adversos sobre la calidad o cantidad del recurso hídrico.	
<b>Afectación a ANP o ZA</b>	El área de la cantera no se encuentra al interior de un Área Natural Protegida ni Zona de Amortiguamiento.	

Fuente: Expediente de la Modificatoria, presentada mediante Carta - LBA - 243/2017, de fecha 25.06.2017.

### Características de la Planta Chancadora

Vértices	Este	Norte
1	800008	8436415
2	800027	8436419
3	800065	8436365
4	800043	8436362
<b>Afectación a Recurso Hídrico</b>	El área auxiliar colinda a un cuerpo de agua, por ende su funcionamiento y cierre podrían generar una alteración a la calidad de este recurso. Por lo cual, para proceder a su aprobación, como componente de la Modificación a la DIA, se deberá contar con Opinión Técnica Favorable de la Autoridad Nacional del Agua.	
<b>Afectación a ANP o ZA</b>	El área de la cantera no se encuentra al interior de un Área Natural Protegida ni Zona de Amortiguamiento.	

Fuente: Expediente de la Modificatoria, presentada mediante Carta - LBA - 243/2017, de fecha 25.06.2017.

  
**JUANA ESCOBAR SAMAMÉ**  
**ABOGADA**  
**Reg. C.A.L. 34078**

## II. ANÁLISIS Y OPINIÓN LEGAL

- 2.1 En concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas.
- 2.2 De acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.
- 2.3 En ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirles, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.
- 2.4 En ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda







"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley.

- 2.5 El artículo 28° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que las medidas y planes de los estudios ambientales de Categoría I, II y III, están sujetos a actualización cada vez que se realicen cambios o modificaciones que varíen de manera significativa el alcance o posibles impactos del proyecto de inversión materia del estudio ambiental aprobado o en caso que se aprueben nuevas normas que así lo determinen; asimismo, señala que la modificación del estudio ambiental o la aprobación de instrumentos de gestión ambiental complementarios, implica necesariamente y según corresponda, la actualización de los planes originalmente aprobados al emitirse la Certificación Ambiental; siendo viable lo solicitado.
- 2.6 El artículo 4° del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM que aprueba disposiciones especiales para ejecución de procedimientos administrativos, dispone que en caso que la actividad propuesta modifique considerablemente aspectos tales como, la magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o de las medidas de mitigación o recuperación aprobadas, dichas modificaciones se deberán evaluar a través del procedimiento de modificación.
- 2.7 El numeral 3 del artículo 84° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que es deber de la autoridad encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos.
- 2.8 Conforme lo solicitado, se tiene en consideración que para la emisión de los actos administrativos correspondientes, determinados por el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental -SEIA, la Autoridad Ambiental se rige por lo establecido en el artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 27446, que reconoce los principios establecidos en la Ley 28611, Ley General del Ambiente, considerando que la evaluación del Impacto Ambiental se realiza de manera integral e integrada sobre políticas, planes programas y proyectos de inversión propuestos haciendo prevalecer la finalidad de los mismos, mediante la determinación de medidas de prevención, control, mitigación, recuperación y eventual compensación, acordes con criterios de economía, simplicidad y celeridad y la debida protección del interés público haciendo uso racional de los medios con que se cuenta para alcanzar un objetivo determinado, establecidos entre otros en los Principios de Eficiencia y Eficacia, los cuales buscan mantener la debida proporcionalidad entre las medidas que se determinen y los objetivos que se deben lograr, haciendo ambientalmente viables los proyectos.

JUANA ESCOBAR SAMAME  
ABOGADA  
Reg. C.A.L. 34078



- 2.9 En tal sentido, el Informe Técnico N° 035-2017-MTC/16.01.MQP.YGA de la Dirección de Gestión Ambiental, se indica que habiéndose advertido que los impactos señalados en el instrumento presentado corresponden a elementos que modifican la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "Construcción de la Vía de Evitamiento de la Nueva Ciudad de Fuerabamba"**, por lo que se procedió a evaluarlo como una Modificación DIA, concluyendo que los componentes de a ser modificados no modifican los impactos socio ambientales a ser generados por el proyecto ni las medidas a ser implementadas como parte del Plan de Manejo Socio Ambiental de la DIA del proyecto; y, que existiendo la conformidad en el componente ambiental y de afectaciones prediales, se recomienda se emita la **Resolución Directoral de Aprobación de la Modificatoria de la DIA del citado proyecto**.

Asimismo, indica que las obras que se plantean como modificación no requieren contar con opinión técnica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, por cuanto no se superponen con Áreas Naturales Protegidas, ni Zonas de Amortiguamiento; refiere además que se cuenta con Opinión Técnica Favorable de la ANA, brindada mediante Oficio N° 688-2017-ANA-DGCRH que adjunta el Informe Técnico N° 420-2017-ANA-DGCRH-EEIGA.

### III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

En consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el Informe Técnico emitido por los profesionales encargados de la revisión de la presente **Modificatoria de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "Construcción de la Vía de Evitamiento de la Nueva Ciudad de Fuerabamba"**, que fuera aprobada mediante la aprobado por Resolución Directoral N° 343-2013-MTC/16, quienes recomiendan su aprobación por parte de esta Dirección General, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 180° Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, resulta procedente emitir la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido, remitiéndose copia de la resolución directoral, del Informe Técnico y del presente Informe Legal, a la Minera Las Bambas S.A. para los fines que consideren pertinentes.



Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

JUANA ESCOBAR SAMAMÉ,  
ABOGADA  
Reg. C.A.L. 34078





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



INFORME TÉCNICO N° 035 – 2017 – MTC/16.01.MQP.YGA.

PARA : ECON. LUIS ALBERTO GUILLEN VIDAL  
Director de Gestión Ambiental  
Dirección General de Asuntos Socio Ambientales

ASUNTO : Modificación a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "Construcción de la Vía de Evitamiento de la Nueva Ciudad de Fuerabamba".

REFERENCIA : Carta - LBA – 243/2017, HR N° E – 133283-2017

FECHA : Lima, 07 de julio de 2017



Nos dirigimos a usted en atención al asunto y documento de la referencia, mediante el cual el Apoderado de la Minera Las Bambas S.A., remite el expediente de la Modificatoria al Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto del asunto, indicando que este considera en su contenido lo solicitado por la Autoridad Nacional de Agua, durante el proceso de obtención de la Opinión Técnica Favorable. Al respecto, informamos lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1 Resolución Directoral N° 349-2013-MTC/16, de fecha 03.09.2013, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales – Ministerio de Transportes y Comunicaciones (DGASA), otorga la certificación a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto: "Construcción de la Vía de Evitamiento de la Nueva Ciudad de Fuerabamba"
- 1.2 Oficio N° 2111-2013-MTC/16, de fecha de emisión 23.11.2013 y de fecha de notificación al titular 04.11.2013, DGASA remite al Apoderado de la Minera Las Bambas S.A. (en adelante Titular del Proyecto), copia certificada de la Resolución Directoral N° 349-2013-MTC/16.
- 1.3 Carta - LBA – 521/2016, de fecha de recepción 26.10.2016, el Titular del Proyecto remite a la DGASA, el ITS de las modificaciones a la DIA del proyecto del asunto solicitando su conformidad.
- 1.4 Oficio N° 3101-2016-MTC/16, de fecha 02.11.2016, la DGASA remite al Titular del Proyecto, el Informe Técnico N° 100-2016-MTC/16.01.MQP.ACS.NRA. el cual concluye a la letra lo siguiente "...la información presentada no permite diferenciar las características, mejoras tecnológicas o actividades de la DIA del proyecto "Construcción de la Vía de Evitamiento de Fuerabamba" a ser modificadas y tampoco presenta el sustento técnico que amerite el uso de la ITS como instrumento. En tal sentido se deberá respaldar la modificación planteada según lo indicado en el ítem 2.5 del presente informe".
- 1.5 Carta - LBA – 538/2016, de fecha de recepción 09.11.2016, el Titular del Proyecto solicita a la DGASA, una ampliación de treinta (30) días hábiles para dar respuesta a lo solicitado mediante Oficio N° 3101-2016-MTC/16.
- 1.6 Oficio N° 3253-2016-MTC/16, de fecha 15.11.2016, la DGASA comunica al Titular del proyecto, la aprobación de la ampliación de plazo solicitada.
- 1.7 Carta - LBA – 627/2016, de fecha de recepción 03.01.2017, el Titular del Proyecto remite a la DGASA, información complementaria al ITS de las modificaciones a la DIA del proyecto del asunto y solicita su conformidad.
- 1.8 Oficio N° 470-2017-MTC/16, de fecha 10.02.2017, la DGASA remite a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) el informe técnico N° 010-2017-MTC/16.01.MQP.YGA.NRA.,

Handwritten initials in blue ink.





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- el cual concluía dar por conforme en los componentes ambiental, social y de afectaciones prediales, el expediente de la Modificación a la DIA del Proyecto "Construcción de la Vía de Evitamiento de la Nueva Ciudad de Fuerabamba". Asimismo, precisa que antes de proceder a la aprobación de la Modificación a la DIA se deberá contar con Opinión Técnica Favorable de la Autoridad Nacional del Agua.
- 1.9 Oficio N° 430-2017-ANA-DGCRH, de fecha 17.03.2017, la ANA remite a la DGASA, el informe técnico N° 280-2017-ANA-DGCRH-EEIGA, mediante el cual se plantearon cuatro (04) observaciones a la Modificación de la DIA del proyecto del asunto.
  - 1.10 Oficio N° 1191-2017-MTC/16, de fecha 03.04.2017, la DGASA traslada al Titular del proyecto las observaciones realizadas por la Autoridad Nacional del Agua mediante Oficio N° 430-2017-ANA-DGCRH.
  - 1.11 Carta-LBA-178/2017, con fecha de recepción 19.04.2017, el Titular del Proyecto remite a la DGASA, el levantamiento de observaciones realizadas mediante Oficio N° 430-2017-ANA-DGCRH.
  - 1.12 Oficio N° 1692-2017-MTC/16, de fecha 26.04.2017, la DGASA traslada a la ANA, expediente de levantamiento de observaciones presentado por el Titular del proyecto.
  - 1.13 Oficio N° 688-2017-ANA-DGCRH, de fecha de recepción 08.05.2017, la ANA remite a la DGASA, el informe técnico N° 420-2017-ANA-DGCRH-EEIGA, mediante el cual emite Opinión Técnica Favorable a la Modificación de la DIA del proyecto del asunto.
  - 1.14 Oficio N° 2481-2017-MTC/16, de fecha 16.05.2017, la DGASA remite al titular del proyecto, el Informe Técnico N° 420-2017-ANA-DGCRH-EEIGA, mediante el cual, la ANA brinda Opinión Técnica Favorable a la modificación de la DIA.
  - 1.15 Carta - LBA - 243/2017, de fecha de recepción 26.05.2017, el Titular del Proyecto remite a la DGASA, el expediente de la Modificación a la DIA del proyecto del asunto y solicita su evaluación.

## II. ANÁLISIS

### 2.1 Del Marco Normativo

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo (D.S.)N° 021-2007-MTC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; artículo 73° "...La Dirección General de Asuntos Socio- Ambientales (DGASA) es un órgano de línea de ámbito nacional que ejerce la Autoridad Ambiental Sectorial y se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte...". Así también, de acuerdo al artículo 74; "...**De las Funciones de la Dirección General de Asuntos-Socio ambientales. La Dirección General de Asuntos Socio- Ambientales tiene las funciones específicas siguientes: e) Emitir opinión técnica especializada sobre asuntos socio-ambientales en el Subsector...**". Por lo cual, corresponde a esta Dirección General evaluar lo solicitado por el titular.

De otra parte, el artículo 4° del D.S. N° 054-2013-PCM. "*Aprueban disposiciones especiales para ejecución de procedimientos administrativos*", a la letra indica "... En caso que la actividad propuesta modifique considerablemente aspectos tales como, la magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o de las medidas de mitigación o recuperación aprobadas, dichas modificaciones se deberán evaluar a través del procedimiento de modificación....". En ese sentido, y producto del análisis realizado por los especialistas ambiental, social y de afectaciones prediales, se ha verificado que la duración de los impactos ambientales a ser generados por el proyecto será modificada por la actividad propuesta, por ende se procede a la evaluación del





presente documento como una Modificación a la DIA del proyecto del asunto, informándose de esto al Titular del proyecto y solicitando información que sustente la modificación, mediante Oficio N° 3101-2016-MTC/16.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 53 del Reglamento de la Ley de SEIA, aprobado mediante Resolución Directoral N° 019-2009-MINAM, De las opiniones técnicas, para la evaluación del EIA y cuando la Autoridad Competente lo requiera en la Resolución de Clasificación a que se contrae el Artículo 45°, ésta podrá solicitar la opinión técnica de otras autoridades en el proceso de revisión y evaluación del EIA.

## 2.2 Del procedimiento

Mediante informe técnico N° 010-2017-MTC/16.01.MQP.YGA.NRA., los especialistas ambiental, social y de afectaciones prediales dieron conformidad al contenido de la Modificatoria a la DIA del proyecto del asunto. Asimismo, señalaron que para proceder a la aprobación de la Modificatoria, se debía contar con Opinión Técnica Favorable de la ANA, dado que el proyecto planteaba la modificación de componentes con potencial de generar afectación al recurso hídrico. Así, considerando que la ANA mediante Oficio N° 688-2017-ANA-DGCRH e informe técnico N° 280-2017-ANA-DGCRH-EEIGA emitió Opinión Técnica Favorable, se puede proceder a la correspondiente aprobación de la Modificatoria en cuestión.

Al respecto, además se debe considerar que mediante Carta - LBA – 521/2016, el Titular del proyecto solicitó la ampliación de la vigencia de la certificación ambiental del proyecto por un plazo de dos (02) años, los cuales le fueron otorgados por esta Dirección General, de acuerdo a lo establecido en el artículo 57° del D.S. N° 019-2009-MINAM, mediante Oficio N° 470-2017-MTC/16.

## 2.3 De los componentes de la DIA a la ser modificados.-

A continuación se describen los componentes de la DIA del proyecto que se plantean modificar:

### 2.3.1 Trazo.-

De acuerdo a lo descrito la modificación del trazo permite la optimización de los cortes y rellenos necesarios durante la etapa de construcción, lo cual a su vez genera una reducción de la longitud de la vía, siendo la longitud final de 2.874 Km, este detalle se puede apreciar en los siguientes cuadros.

Cuadro N° 2.4-1. Ubicación del proyecto – DIA

Progresiva	Coordenadas – UTM WGS 84 -18 L	
	Inicio	Fin
Km. 05+000	798659.91	8436106.43
Km. 07+947	799501.33	8434307.52

Fuente: Expediente de la Modificatoria, presentada mediante Carta - LBA – 243/2017, de fecha 25.06.2017.

Cuadro N° 2.4-2. Ubicación del proyecto – Modificación

Progresiva	Coordenadas – UTM WGS 84 -18 L	
	Inicio	Fin
Km. 04+936	798652.55	8436168.80
Km. 07+810.27	799500.44	8434309.98

Fuente: Expediente de la Modificatoria, presentada mediante Carta - LBA – 243/2017, de fecha 25.06.2017.



### 2.3.2 Modificación de Criterios de Diseño.-

Se plantea una modificación del tipo de superficie de rodadura y ancho de berma, lo cual a su vez genera un incremento de la velocidad directriz.

**Cuadro N° 2.4-2. Criterios de Diseño del Proyecto**

Parámetros	Características Técnicas - DIA	Características Técnicas - Modificatoria
Velocidad directriz	30 km/h	40 km/h
Radio mínimo	40.00 m	40.00 m
Tipo de superficie de rodadura	Afirmado	Tratamiento Superficial Doble (e=0.02 m)
Ancho de calzada	6.60 m	6.60 m
Ancho de bermas	2.00 m a cada lado	1.20 m a cada lado
Bombeo	2.50%	2.50%
Peralte	8.00%	8.00%
Cunetas	Revestimiento de concreto	Revestimiento de concreto
Pendiente máxima	9.00%	9.00%
Pendiente mínima	0.56%	0.56%

Fuente: Expediente de la Modificatoria, presentada mediante Carta - LBA - 243/2017, de fecha 25.06.2017.

### 2.3.3 El sistema de drenaje.-

Se plantea la modificación de la ubicación de las alcantarillas proyectadas, la cual se puede apreciar en la *Tabla 3-16: Nuevas Alcantarillas Proyectadas para la Vía de Evitamiento de Fuerabamba* (folio 082) del expediente presentado. Asimismo, se proyecta la construcción de una nueva alcantarilla de dos (02) ojos ubicada en el km. 7+025, cuyas características de diseño se muestran a detalle en el Anexo 3-5 Alcantarilla MC -Km 7+025 del expediente presentado. Esta última, será implementada en reemplazo del puente proyectado en la DIA aprobada.

El Titular del proyecto, sustenta el reemplazo del puente, en una sobreestimación del caudal de a quebrada Yuracmayo, el cual, según la DIA, ascendía a 86.79 m<sup>3</sup>/s y según la Modificación, solo sería de 21.44 m<sup>3</sup>/s. Al respecto, el expediente de la Modificación, en su Anexo 3-11. Hidrología e Hidráulica, presenta el informe que sustenta las citadas modificaciones, y en su Anexo 3-5. Alcantarilla MC-km 7+025 presenta el detalle del diseño de la alcantarilla del km. 7+025.

### 2.3.4 Las áreas auxiliares que formaban parte de la DIA.-

Se plantea el reemplazando de las canteras Chuicuni II y Huancacalle por las canteras Amaro y Chila. Asimismo, se ha replanteado la ubicación de la Planta de Chancado. Las características de las mencionadas áreas auxiliares se detallan a continuación:

**Cuadro N° 2.4.4 -1. Características de la cantera Chila**

Vértices	Este	Norte
ACCESO	799522	8436100
1	800051	8436506
2	800002	8436474
3	799679	8437111
4	799596	8437395
5	799638	8437409
5	799735	8437106
<b>Afectación a Recurso Hídrico</b>	La cantera que se plantea emplear es de río, por ende para proceder a su aprobación como componente de la Modificación a al DIA se deberá contar con Opinión Técnica Favorable de la Autoridad Nacional del Agua.	
<b>Afectación a ANP o ZA</b>	El área de la cantera no se encuentra al interior de un Área Natural Protegida ni Zona de Amortiguamiento.	

Fuente: Expediente de la Modificatoria, presentada mediante Carta - LBA - 243/2017, de fecha 25.06.2017.

*dy*





**Cuadro N° 2.4.4 -1. Características de la cantera Amaro**

Vértices	Este	Norte
ACCESO	798868	8436019
1	796801	8435190
2	796894	8435150
3	796990	8435186
4	796991	8435110
5	796867	8435090
6	796784	8435140
<b>Afectación a Recurso Hídrico</b>	La cantera es de cerro y no se observan cuerpos de agua al interior o colindantes al área, por ende su utilización y cierre no generará impactos adversos sobre la calidad o cantidad del recurso hídrico.	
<b>Afectación a ANP o ZA</b>	El área de la cantera no se encuentra al interior de un Área Natural Protegida ni Zona de Amortiguamiento.	

Fuente: Expediente de la Modificatoria, presentada mediante Carta - LBA – 243/2017, de fecha 25.06.2017.

**Cuadro N° 2.4.4 -1. Características de la Planta Chancadora**

Vértices	Este	Norte
1	800008	8436415
2	800027	8436419
3	800065	8436365
4	800043	8436362
<b>Afectación a Recurso Hídrico</b>	El área auxiliar colinda a un cuerpo de agua, por ende su funcionamiento y cierre podrían generar una alteración a la calidad de este recurso. Por lo cual, para proceder a su aprobación, como componente de la Modificación a la DIA, se deberá contar con Opinión Técnica Favorable de la Autoridad Nacional del Agua.	
<b>Afectación a ANP o ZA</b>	El área de la cantera no se encuentra al interior de un Área Natural Protegida ni Zona de Amortiguamiento.	

Fuente: Expediente de la Modificatoria, presentada mediante Carta - LBA – 243/2017, de fecha 25.06.2017.

### 2.3.5 Obras de Protección.-

La DIA del proyecto precisa que en los sectores aledaños a la ubicación del puente proyectado se construirían obras de protección y encauzamiento. La Modificación de la DIA, replantea el diseño y la ubicación de estas. En el Anexo 3-13, del expediente de Modificación se presenta el detalle de las características de estas estructuras.

### 2.3.6 Área de Influencia Directa del Proyecto (AID).-

La DIA del proyecto planteaba como AID, la franja formada por 400 m a cada lado del eje de vía, que debía además incluir todas las áreas auxiliares a ser empleadas por el proyecto. Dada la modificación de los componentes auxiliares, reemplazo de dos canteras y reubicación de la Planta Chancadora, se ha variado el AID del proyecto, la cual ahora comprende los nuevos componentes. En este sentido, el AID de la modificatoria de la DIA considera a la Urbanización Nueva Fuerabamba la cual fue construida luego de ser aprobada la DIA inicial.

### 2.3.7 Proceso de participación ciudadana.-

Se toma en consideración la normatividad sectorial para el proceso de participación ciudadana, proponiéndose mecanismos de participación para las etapas del proyecto. En ese sentido, los mecanismos considerados se encuentran especificados en el Subprograma de Participación Ciudadana donde se señala la implementación de reuniones informativas como mecanismos de participación ciudadana.

### 2.4 De la Opinión Técnica.-

La Autoridad Nacional del Agua – ANA, emitió Opinión Técnica Favorable a la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "Construcción de la Vía de Evitamiento de la Nueva Ciudad de Fuerabamba", mediante Oficio N° 688-2017-ANA-DGCRH e informe técnico N° 420-2017-ANA-DGCRH-EEIGA.



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Para la aprobación de la Modificatoria de la DIA, no fue necesario contar con la Opinión Técnica Favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, dado que dicho proyecto no se desarrolla en el Ámbito de un Área Natural Protegida por el Estado.

### III. CONCLUSIONES

- 3.1 Mediante informe técnico N° 010-2017-MTC/16.01.MQP.YGA.NRA., se dio por conforme, en los componentes ambiental, social y de afectaciones prediales, el expediente de la Modificación a la DIA del Proyecto "Construcción de la Vía de Evitamiento de la Nueva Ciudad de Fuerabamba".
- 3.2 Emitida la Opinión Técnica Favorable de la ANA, brindada mediante Oficio N° 688-2017-ANA-DGCRH e informe técnico N° 420-2017-ANA-DGCRH-EEIGA., se puede proceder a la aprobación de la Modificación a la DIA del Proyecto "Construcción de la Vía de Evitamiento de la Nueva Ciudad de Fuerabamba".
- 3.3 Los componentes de la DIA a ser modificados, son los relativos a; el trazo, criterios de diseño, el sistema de drenaje, las áreas auxiliares, las obras de protección (defensas ribereñas), el AID y el plan de participación ciudadana, lo cual a su vez generó un incremento en la duración de los impactos socio ambientales a ser generados y por ende de las medidas a ser implementadas para su prevención, control, mitigación y seguimiento.

### IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Se recomienda la elaboración del Informe legal y la Resolución Directoral de Aprobación.

Es todo cuanto informo a usted.

Atentamente,

Ing. Maylhi G. Quispe Palomino  
CIP N° 175273

Ant. Yerson Guarniz Aranda  
CPAP N° 1165

Visto el informe, elévese al superior jerárquico.

Econ. Luis A. Guillén Vidal  
Director de Gestión Ambiental  
DGASA-MTC

Abg. Pastor Paredes Díez Canseco  
Director de Gestión Social  
DGASA-MTC